

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 6, SERIE 2020-2021
APROBADO: 13 DE AGOSTO DE 2020
P. DE O. NÚM. 3
SERIE 2020-2021**

Fecha de presentación: 19 de julio de 2020

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ESTA DELEGUE, A TRANSFERIR LA TITULARIDAD DE LA ESCUELA PEDRO G. GOYCO, UBICADA EN LA CALLE LOÍZA, A FAVOR DE TALLER COMUNIDAD LA GOYCO, INC., A FIN DE QUE SEA UTILIZADA Y CONSERVADA COMO UN CENTRO DE USOS DIVERSOS PARA BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DEL SECTOR, INCLUYENDO LA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE UN CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CIUDADANA COMUNITARIA (CTCC); DISPONER SOBRE LA RESERVA DE CIERTOS ESPACIOS CUYO USO SERÁ MANTENIDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Entre los poderes que dicha Ley confiere a los municipios, el Artículo 2.001(r) faculta a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones

municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (s) de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta a los municipios a “...conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de esta ley”.

POR CUANTO: El artículo 9.005 de la Ley 81-1991, *supra*, establece que toda permuta gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de los Artículos 9.005B, 9.014 y 9.015 de esta Ley, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81, *supra*, autoriza a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. De acuerdo con dicho Artículo, solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad

es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión. *Ibid.*

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan es dueño en pleno dominio de la Escuela Pedro G. Goyco ubicada en la calle Loíza de Santurce (en adelante, “Propiedad”), la cual se describe a continuación:

URBANA: BARRIO SANTURCE de Santurce Norte. Solar: Cabida: 3,387.267 Metros Cuadrados. Predio de terreno ubicado en el sitio de Santurce del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de Tres Mil Trecientos Ochenta y Siete Punto Dos Seis Siete Metros Cuadrados (3,387.267 M.C.) equivalentes a Punto Ocho Seis Uno Ocho Cuerdas (0.8618 cdas.). En lindes por el Norte con Luis González, Leticia de Hernández y Eugenio Belaval, por el Sur con la calle Loíza, por el Este con varios predios privados y por el Oeste con Eduardo González Feo. En el predio antes descrito ubica la antigua Escuela José M. Goyco, ahora Pedro G. Goyco.

La propiedad consta inscrita a favor del Municipio de San Juan, quien adquirió por Cesión o Traspaso, con valor de \$1.00. Así resulta de la escritura Pública número 152 otorgada en San Juan a 27 de diciembre de 2016, ante Notario Público NILSA COLON DE REYES, según inscripción 2.

POR CUANTO: Taller Comunidad La Goyco, Inc., es una corporación sin fines de lucro, con número de registro 418150, que nace de la gestión comunitaria del barrio Machuchal de Santurce, anclada en la diversidad que caracteriza dicha comunidad y la riqueza histórica y social de su entorno. La entidad tiene, al igual que nuestro Municipio, un compromiso profundo con el sentido solidario que representa los más altos ideales de la convivencia. Conscientes de la pluralidad de necesidades de los residentes y comerciantes, Taller Comunidad La Goyco, Inc., se dedica a la creación de programas, iniciativas y oportunidades que resalten la riqueza histórica, cultural, social y potencial de la comunidad

Machuchal. Su enfoque es fomentar alianzas con las organizaciones e individuos deseosos de aportar a la comunidad para el desarrollo de objetivos de apoderamiento, proyectos educativos, iniciativas de salud, recreación y cultura.

POR CUANTO: Luego del paso de los huracanes Irma y María, quedó clara la necesidad de que las comunidades más vulnerables tengan la habilidad de movilizarse inmediatamente después de un desastre natural. Con eso en mente, nuestra Alcaldesa ha propuesto establecer Centros de Transformación Ciudadana Comunitaria (CTCC) a través de las comunidades de San Juan, para aumentar la resiliencia, promover el acceso a recursos municipales de apoyo y fomentar la adaptabilidad de nuestras comunidades. Los CTCC surgen como parte del compromiso de la administración municipal de fortalecer la capacidad de respuesta de las comunidades sanjuaneras y proveer un espacio desde dónde implementar y ejecutar un plan de recuperación inmediata en una situación de desastre.

POR CUANTO: Basado en principios básicos de resiliencia, redundancia y transformación, el Municipio habilitará como CTCC varias estructuras municipales en sectores de mayor vulnerabilidad y las transferirá a la comunidad de manera que puedan mejorar su capacidad de repuesta, mediante el uso de las instalaciones como Centros CTCC.

POR CUANTO: En el proceso de habilitar las estructuras, el Municipio podrá incluir la instalación de sistemas de paneles solares, lo que permitirá tener una nevera para mantener la insulina y otros medicamentos de primera respuesta, así como para el almacenamiento de leche materna. También se podrá hacer accesible una base con radios, herramientas y equipo, tales como: sierras, palas, machetes, cepillos de barrer, rastrillos, guantes, extintor, pizarra, máquina de terapia respiratoria para aquellos niños y adultos que padecen de asma u otras condiciones respiratorias, máquina de medición de presión arterial y máquina de medición de glucosa. Desde estas estructuras también se organizarán las primeras brigadas comunitarias para comenzar a limpiar las áreas y proveer servicios de primera necesidad de surgir una emergencia ambiental.

POR CUANTO: La administración municipal de San Juan ha determinado que resulta en los mejores intereses de la comunidad del sector transferir a Taller Comunidad La Goyco, Inc., la titularidad de la Propiedad a la que hemos hecho referencia, a fin de que pueda ser utilizada y conservada como un centro de usos diversos para beneficio de las comunidades del Sector, según determinado por Taller Comunidad La Goyco, Inc., incluyendo la ubicación y operación de un Centro de Transformación Ciudadana Comunitaria (CTCC).

POR CUANTO: Con esta transferencia, Taller Comunidad La Goyco, Inc., podrá fortalecer su gestión en favor de las comunidades del sector y buscar la mayor vinculación e intercambio entre éstas, de manera que el desarrollo de esa zona responda en armonía a las necesidades directas y específicas de sus habitantes y sea producto del entusiasmo y el trabajo de éstos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a transferir mediante escritura pública a Taller Comunidad La Goyco, Inc., la titularidad de todas las estructuras y edificaciones, así como el solar en que ubica la Escuela Pedro G. Goyco,[situada en la Calle Loíza, en el predio que se describe a continuación:

URBANA: BARRIO SANTURCE de Santurce Norte. Solar: Cabida: 3,387.267 Metros Cuadrados. Predio de terreno ubicado en el sitio de Santurce del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de Tres Mil Trecientos Ochenta y Siente Punto Dos Seis Siete Metros Cuadrados (3,387.267 M.C.) equivalentes a Punto Ocho Seis Uno Ocho Cuerdas (0.8618 cdas.). En lindes por el Norte con Luis González, Leticia de Hernández y Eugenio Belaval, por el Sur con la calle Loíza, por el Este con varios predios privados y por el Oeste con Eduardo González Feo. En el predio antes descrito ubica la antigua Escuela José M. Goyco, ahora Pedro G. Goyco.

La propiedad consta inscrita a favor del Municipio de San Juan, quien adquirió por Cesión o Traspaso, con valor de \$1.00. Así resulta de la escritura Pública número 152 otorgada en San Juan a 27 de diciembre de 2016, ante Notario Público NILSA COLON DE REYES, según inscripción 2.

Sección 2da.: La Propiedad a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta ordenanza se transfiere con el propósito de que Taller Comunidad La Goyco, Inc., la utilice, preserve y mantenga, para el uso y desarrollo de programas y actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas y educativas, en bienestar de las comunidades del sector, según determine Taller Comunidad La Goyco, Inc., y para la ubicación y operación de un área destinada a esos fines como un Centro de Transformación Ciudadana Comunitaria (CTCC), de manera de que el Sector tenga la habilidad de movilizarse oportunamente después de un desastre natural a un lugar donde sus comunidades inmediatas puedan acudir y ejecutar un plan de recuperación comunitaria.

Sección 3ra.: La transferencia de la Propiedad está condicionada a que su uso se mantenga para beneficio y en favor de las comunidades y los ciudadanos del Sector; disponiéndose que Taller Comunidad La Goyco, Inc., reconoce el derecho del Municipio de San Juan a utilizar ciertos espacios descritos y enumerados a continuación, que serán destinados a: 1) Biblioteca Electrónica y 2) Almacén del CTCC, a establecerse para la comunidad Machuchal. Los espacios permanecerán ocupados por el Municipio aún después de la transferencia de titularidad que aquí se autoriza y los cuales serán reconocidos y respetados por Taller Comunidad La Goyco, Inc.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los espacios dispuestos para estos usos serán los siguientes: (1) Para la Biblioteca Electrónica, un espacio de no menos de 500 pies cuadrados y (2) para el Almacén del CTCC de la comunidad Machuchal a ser establecido por el Municipio, un espacio que no será menor de 300 pies cuadrados, ni más de 500 pies cuadrados, ambos a ser determinados por Taller Comunidad La Goyco, Inc.

Disponiéndose, además, que el uso por el Municipio de los espacios descritos en esta Sección no podrá interferir con las actividades realizadas por Taller Comunidad La Goyco, Inc., y que adelanten su misión de proveer servicios que resalten la riqueza histórica, social, cultural y potencial de la comunidad Machuchal y de aportar a la comunidad para el desarrollo de objetivos de apoderamiento, proyectos educativos, iniciativas de salud, recreación y cultura.

El incumplimiento por parte de Taller Comunidad La Goyco, Inc., con lo anterior, será causa suficiente para que la titularidad de la Propiedad retorne en su totalidad al Municipio. Por lo que, la transferencia aquí autorizada queda condicionada a que se reconozca y respete el uso de los referidos espacios por parte del Municipio de San Juan.

Sección 4ta.: El Municipio de San Juan se hará cargo del costo de las utilidades (agua y energía eléctrica), así como de proveer seguridad temporariamente, durante el año siguiente a partir de la transferencia de titularidad. Luego de finalizar este término de un (1) año, el Municipio se hará cargo del costo de utilidades (agua y energía eléctrica), primas de seguro de responsabilidad pública, primas del seguro sobre la propiedad, y servicio de seguridad en una cantidad proporcional a los pies cuadrados utilizados por el Municipio (según descrito en la Sección 3ra), tomando como base la totalidad de pies cuadrados de las edificaciones habitables que comprenden la Escuela Pedro G. Goyco (es decir, las estructuras físicas techadas). Además, será responsabilidad del Municipio adquirir una póliza para asegurar la propiedad del Municipio que se encuentre en las facilidades descritas en la Sección 3ra.

Sección 5ta.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a llevar a cabo las mejoras necesarias al inmueble a fin de habilitar un área de la Propiedad para que pueda ser utilizada como CTCC. Disponiéndose, además, que, el Municipio podrá llevar a cabo aquellas reparaciones al inmueble que estén pendientes de ser realizadas y/o culminadas y que hubieren sido incluidas en los informes de instalaciones municipales con reparaciones pendientes con cargo a cubiertas de seguro, asociadas a las reclamaciones de daños causados por los Huracanes Irma y María.

Sección 6ta.: El Municipio queda autorizado por la presente a llevar a cabo los trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza.

Sección 7ma.: La Propiedad no podrá ser hipotecada, vendida, ni de otra forma enajenada, y su uso no podrá ser variado. El incumplimiento con cualquiera de las condiciones establecidas en esta ordenanza facultará al Municipio de San Juan a solicitar la devolución de la Propiedad a lo

mm
NRG
ayes

cual Taller Comunidad La Goyco, Inc., vendrá obligada a cumplir. De igual forma, el Municipio podrá ejercer el derecho de retracto y/o llevar a cabo las acciones legales que correspondan, a fin de que la titularidad de la Propiedad retorne al Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 8va.: En el uso de la Propiedad, Taller Comunidad La Goyco, Inc., velará y será responsable de que no se discrimine contra ninguna persona por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.

Sección 9na.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para establecer mediante acuerdo, o escritura pública, aquellos términos y condiciones adicionales que estime necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de la presente ordenanza.

Sección 10ma.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta ordenanza, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de la misma.

Sección 11ra.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta ordenanza.

Sección 12da.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 13ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 14ta.: Para que la presente ordenanza entre en vigor y durante su vigencia, el Taller Comunidad La Goyco, Inc., tendrá que estar en cumplimiento con todos los requisitos legales y reglamentarios municipales, estatales y federales. De no ser así, el Municipio podrá revocar esta ordenanza y dejarla sin efecto o vigencia.

Sección 15ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 2020, que consta de diez páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Aixa. Morell Perelló, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de la señora Claribel Martínez Marmolejos y los señores José G. Maeso González, Aníbal Rodríguez Santos.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

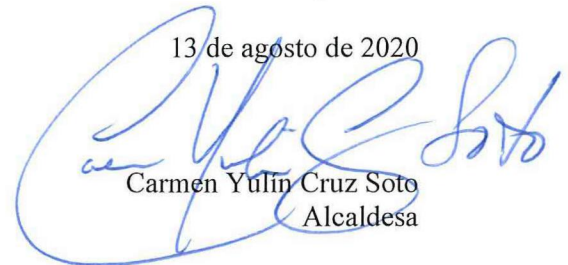
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la Ordenanza Núm. 6, Serie 2020 -2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de julio de 2020.



Natalia Kerr Giannoni
Secretaria

Aprobada:

13 de agosto de 2020



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

LM
NKS
yes